



**PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS**  
**RADICADO: 68001-31-03-007-2018-00162-00**

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo antes referenciado, devuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga (S), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al oficio OECCB-OF-2023-02334 Rdo. 68001.31.03.007.2018.00162.01 de fecha 9 de mayo de 2023 recibido del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, y revisado el expediente, se tiene que por auto de fecha 8 de mayo de 2023 el mencionado despacho dispuso “NO AVOCAR” el conocimiento del proceso, con el argumento que este juzgado “no dio cumplimiento a lo contemplado en el numeral 07 del artículo 03 del ACUERDO No. PCSJA17-10678 de fecha mayo 26 de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, por cuanto: “No se acredita la remisión de los oficios dirigidos a los distintos pagadores o entidades bancarias que tomaron nota de embargo a favor del proceso de la referencia, donde se informe que en adelante cualquier dinero debe dejar a disposición de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias.” y “No fue allegada la constancia de conversión de títulos de depósitos judiciales a favor de la oficina de ejecución para estos juzgados, o en su defecto constancia secretarial que dichos títulos son inexistentes.”

Revisada la actuación, se observa que las medidas decretadas en auto de fecha 22 de noviembre de 2021 dentro del ejecutivo por condena en costas a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., sobre los dineros que tenga depositados la demandada ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO en cuentas corrientes y de ahorro en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA Y BANCO DAVIVIENDA, no fueron materializadas.

En tanto dichas entidades comunicaron lo siguiente: i) BBVA “que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”, ii) BANCO DE BOGOTA que “las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs”, iii) BANCO CAJA SOCIAL “Sin Vinculación Comercial Vigente” y iv) BANCOLOMBIA indicó que “La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia”.

En cuanto al remanente embargado en el ejecutivo por costas a favor de MOTORESTE S.A., se informó que el proceso terminó por transacción y no quedaron bienes para dejar a disposición.

Por lo tanto, SE ORDENA que por secretaría se de cumplimiento a lo contemplado en el numeral 07 del artículo 03 del ACUERDO No. PCSJA17-10678 en mención, y se proceda con la expedición de la constancia a que alude la norma.

Cumplido lo anterior, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fabf136ae9d6cbacd66ecf7d525381dc7a67d70656fb8d874b3c7fcd00fb34**

Documento generado en 17/05/2023 10:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**